



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de enero del 2007
No. 11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 25.- CON EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 26.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

SUMARIO:

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 25

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan la fracción XX al artículo 4.90 y la fracción VIII al artículo 4.224. Se reforman los artículos 4.396 y 4.397. Se derogan los artículos 4.398, 4.399, 4.400, 4.401 y 4.402 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.90.-...

I. a XIX. ...

XX. Incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de Violencia Familiar hacia el otro cónyuge o a los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Artículo 4.224.-...

I. a VII. ...

VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes.

Artículo 4.396.- Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer queja de estos hechos ante el órgano jurisdiccional, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por:

- I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aún cuando se configure un delito;
- II. Grupo familiar: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, de mutua consideración y apoyo derivados del parentesco, filiación o convivencia fraterna;
- III. Receptor de violencia: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y daño patrimonial;
- IV. Generador de violencia: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar; y
- V. Consejo: Entidad especializada para la prevención y protección integral contra la Violencia Familiar.

Artículo 4.398.- Derogado

Artículo 4.399.- Derogado

Artículo 4.400.- Derogado

Artículo 4.401.- Derogado

Artículo 4.402.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XIV al artículo 1.42, así como el Capítulo VII, De Los Procedimientos de Violencia Familiar, con los artículos 2.345, 2.346, 2.347, 2.348, 2.349, 2.350, 2.351, 2.352, 2.353, 2.354, 2.355, 2.356, 2.357, 2.358, 2.359 y 2.360, al Título Sexto, del Libro Segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.42.-...

I. a XIII. ...

XIV. En los procedimientos de violencia familiar, el del domicilio del receptor de violencia.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 2.345.- Las partes de un conflicto de violencia familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos de:

- I. Conciliación; y
- II. Controversia de violencia familiar.

Artículo 2.346.- Los procedimientos a los que se refiere este capítulo, se llevarán a cabo en forma sumarisima sin omitir allegarse todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

Artículo 2.347.- Tratándose de menores, incapaces y adultos mayores de sesenta años, deberá oírseles durante el procedimiento, tomando en consideración su edad, grado de madurez, capacidad para opinar y en todos los asuntos que les afecten con la intervención del Ministerio Público.

Artículo 2.348.- Los procedimientos que señala este Capítulo se iniciarán por escrito, mediante queja que se elaborará ante el Tribunal Superior de Justicia y será distribuido en los siguientes lugares públicos; Oficialía de Registro Civil, Oficialía Calificadora y las mediadoras conciliadoras en los municipios, Comisión Municipal de Derechos Humanos y Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Juzgados de lo Familiar. Esta queja podrá ser presentada por:

- I. El receptor de la violencia familiar;
- II. Cualquier miembro del grupo familiar; y
- III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.

Artículo 2.349.- El escrito de queja deberá contener:

- I. El Juzgado ante el cual se promueve;
- II. La naturaleza del procedimiento que insta;
- III. Nombre y domicilio del que interpone la queja en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior;
- IV. Nombre y domicilio del receptor de violencia;
- V. Nombre y domicilio del generador de violencia;
- VI. Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de violencia;
- VII. Narración sucinta de los hechos, expresando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;
- VIII. El ofrecimiento de las pruebas conducentes a acreditar su queja; y
- IX. Protesta y firma del que interpone la queja o del receptor de violencia.

SECCIÓN PRIMERA De la Conciliación

Artículo 2.350.- Recibida la queja, la autoridad integrará el expediente respectivo y citará dentro de los nueve días siguientes al generador de violencia y al receptor de violencia familiar para que acudan a una audiencia de avenencia.

Artículo 2.351.- La citación contendrá fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia la que deberá practicarse con las formalidades del emplazamiento, la citación sólo podrá practicarse en dos ocasiones.

Artículo 2.352.- En la audiencia de conciliación, el juez después de oír a las partes, procurará obtener la avenencia entre éstas y las invitará para que se sometan a terapia médica y psicológica, de ser necesario, les proporcionará alternativas de solución y las exhortará para que lleguen a un acuerdo, y en caso de no lograrlo, les dará a conocer las consecuencias e inconvenientes que ello representa para el grupo familiar.

Si las partes llegan a un acuerdo se elaborará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo; en caso contrario se dará por concluido el procedimiento de conciliación, al igual que agotadas las dos citaciones no concurra alguno de los interesados.

Artículo 2.353.- Los convenios que den por concluido el procedimiento serán vinculatorios y exigibles para las partes en vía de apremio.

SECCIÓN SEGUNDA De la Controversia de Violencia familiar

Artículo 2.354.- Recibida la demanda se correrá traslado al agresor, emplazándolo para que conteste dentro del plazo de cinco días.

Artículo 2.355.- Al admitirse la demanda de violencia familiar, si hubiere urgencia, podrán dictarse mientras dure el procedimiento las medidas de protección siguientes:

- I. Ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizará la fuerza pública;
- II. Autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si así lo solicita;
- III. Prohibir al presunto generador de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;
- IV. Prohibir al presunto generador de violencia familiar y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal, telefónico o de otra índole;
- V. Ordenar la exclusión del agresor y el ingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta, por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;
- VI. Fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y los menores; y
- VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Artículo 2.356.- El generador de violencia al contestar deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la queja y ofrecerá las pruebas respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó controversia.

Artículo 2.357.- Contestada o no la demanda, se señalará fecha para el desahogo de las pruebas y alegatos dentro de los ocho días siguientes. Transcurrido el plazo para contestar la queja, sin haberse presentado o contestado, se tendrán por presuntamente aceptados los hechos.

Artículo 2.358.- Concluida la audiencia, el Juez procederá a dictar resolución dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 2.359.- En la sentencia se determinará la forma de restablecer la paz, y el orden familiar, mediante la adopción de las medidas señaladas en el artículo 2.355 del presente ordenamiento o las que el Juez considere pertinentes, conducentes a la integración del grupo familiar conforme a la ley.

Artículo 2.360.- Son apelables, sin efecto suspensivo, las resoluciones que decreten una de las medidas de protección previstas en el artículo 2.355 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de enero del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca, Capital del Estado de México, a 28 de Noviembre de 2006

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
LVI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, **iniciativa de decreto para adicionar los artículos 4.90 en su fracción XX, adicionar la fracción VIII al artículo 4.224, derogar los artículos del 4.396 al 4.402 y adicionar los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil vigente para el Estado de México, así como la adición de la fracción XIV al artículo 1.42; adición del capítulo VI al Título Sexto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término violencia familiar se refiere a aquella que tiene lugar al interior de la familia, ya sea

que el generador de violencia comparta o haya compartido el mismo domicilio, o con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja y que comprende entre otros, violación, maltrato físico o moral, psicológico, patrimonial y abuso sexual.

La violencia familiar es todavía producto de patrones culturales y es vista como un problema privado entre el receptor de violencia y el generador de violencia, por lo que se cree que la autoridad no debe intervenir; sin embargo, es un problema que afecta a toda la sociedad siendo las víctimas generalmente mujeres, niñas, niños, discapacitados y adultos mayores.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, emanan diversos antecedentes internacionales como: el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual refiere que todos los Estados miembros reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por una persona o grupo de personas que aleguen ser receptores de violencia; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará Brasil) de 1994, que en sus artículos 4° y 6° establecen como derecho de la mujer el que se le respete su vida, su integridad física, psicológica y moral, que se proteja a su familia, así como el derecho de protección de la ley, y de igual forma, a una vida libre de violencia; la Cumbre Mundial a favor de la Infancia; la Convención de los Derechos del Niño, son documentos que reconocen a los niños como parte fundamental para el desarrollo de la sociedad y por ende establecen los derechos de éstos; la Conferencia Mundial de Beijing de 1995, reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en donde se hace hincapié a que los gobiernos, sigan trabajando en pro de la igualdad entre los géneros y facilitar el adelanto de la mujer; estos, entre otros documentos, son compromisos ratificados por el Estado Mexicano para legislar y trabajar en contra de la violencia que ocurre al interior del Grupo Familiar.

Según datos de la Organización de Naciones Unidas, una de cada tres mujeres en el mundo sufre maltrato de parte de su pareja o de algún familiar.

La Encuesta sobre Violencia Familiar realizada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática a fines del año de 1999, revela que una de cada tres familias sufre de algún tipo de violencia. El 85.3% de los agresores generalmente son los hombres. El 99% de los casos de maltrato familiar, es de tipo emocional, el 11% de los casos reportan violencia física, 42% son golpes con el puño, 40% bofetadas, 23% es con objetos, el 21% con patadas. Y en cuanto a la violencia sexual se menciona que en los más de 14 mil hogares donde se registró abuso sexual, éste se tradujo en que el 84% se utilizó presión verbal para forzar relaciones sexuales, el 54% utilizó la fuerza física para lograr obtener relaciones sexuales y el 6% obligó a tener relaciones sexuales cuando otros ven y oyen.

Según la misma encuesta, el 88.4% de las personas piensan que la violencia es un asunto privado. Sólo 14 de cada 100 hogares donde se registran actos de violencia solicitan ayuda, los tipos de apoyo más requeridos son el psicológico y el de la iglesia.

El 70% de las personas receptoras de Violencia Familiar, pronostican que, los actos violentos se repetirán, pese a que la gran mayoría considera que ni los golpes, ni los gritos, ni los

insultos son necesarios para resolver los problemas familiares. Este reporte también corrobora que se ha venido repitiendo el fenómeno conocido como "violencia en cascada"; es decir, los hombres golpean a las mujeres y éstas repiten la agresión con sus hijos.

En el Estado de México se concentra el 24% de los homicidios ocurridos en el país y con ello se sitúa como una de las Entidades Federativas más violentas de México. Las demarcaciones más afectadas por violencia familiar son Atizapán de Zaragoza, Ixtlahuaca, Cuautitlán México, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Toluca y Texcoco. Siendo Cuautitlán el Municipio que registra el mayor número de casos de violencia familiar.

Las víctimas más afectadas son los hijos con el 44.9% frente al 38.9% del cónyuge.

La violencia, sin duda, va en aumento, las estadísticas tienen varias lecturas; como la no efectividad de las leyes de la materia; la sustitución de la cultura de la violencia a la cultura de la no violencia, la vulnerabilidad, la fragilidad de la familia, así como la indiferencia de las políticas públicas a solucionar el problema.

Las cifras reveladas demuestran que la violencia familiar debe ser considerada como un problema de Estado, es un ataque no solo en contra de la sociedad, sino contra de los Derechos Humanos Fundamentales como son la vida, la libertad, la dignidad humana, pero sobre todo a la estabilidad y armonía de la Familia y por ende el de la sociedad.

Son innumerables las formas como se manifiesta la violencia familiar, así tenemos que, la violencia existe hacia los adultos mayores, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, entre otros. Además siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física, psicológica, verbal, patrimonial, sexual o por negligencia y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades. Además la, o los agresores ejercen violencia sólo en la intimidad familiar y privada, ya que en otros ámbitos poseen un comportamiento cordial y afectuoso.

En la práctica el maltrato tiende a "naturalizarse", es decir, se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que se perfeccionan y que no son sancionadas como tales.

Por lo general, quienes padecen estas situaciones tienen reticencia a denunciar lo que les ocurre, por un lado porque se mantiene una espera de cambio espontáneo de quién agrede; por otro lado, se aceptan las disculpas del generador de violencia, y se cree en promesas tales como: "no se volverá a repetir", entre otras. Por ello, los motivos de este recelo ocupan desde hace muchos años a investigadores y profesionales.

También influye el temor al prejuicio social, las convicciones ético-religiosas, la dependencia económica, el miedo a represalias, la falta de esperanza en la eficiencia de los trámites jurídicos; pero, quizás el punto más álgido del razonamiento sobre el maltrato se evidencia en el sostenimiento del vínculo violento. En este sentido entran en consideración tanto el aplastamiento psíquico, la baja autoestima, la educación violenta, como también una consideración al suponer una relación llena de vicios que impide romper el ciclo de violencia.

Se debe considerar que la situación violenta no solo la padecen quienes sufren golpes o humillaciones, sino también quienes realizan éstos actos. Es aquí, donde intervienen los modelos de organización familiar, las creencias culturales, los estereotipos respecto a supuestos roles relacionales y las maneras particulares de conceptualizar al maltrato.

Es el Estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas dentro de la violencia familiar, mediante acciones concretas tales como políticas públicas encaminadas a la prevención y posterior a ello, su erradicación, normas jurídicas eficaces y la generación de espacios educativos; cabe destacar que la represión por parte del estado al generador de violencia no soluciona el problema, por lo que resulta esperable el fomento de una pronta asistencia psicológica hacia él.

Se debe fomentar y superar la etapa de "guardar silencio", de ver a la violencia familiar como un asunto privado, de romper con la clandestinidad de este fenómeno, puesto que hay que proteger bienes más importantes como lo es la dignidad humana, la integridad física y psicológica, la estabilidad familiar, y la libertad.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional al sostener que la familia es la base de toda sociedad y preocupado enormemente por evitar que la violencia familiar crezca sin control y se propague, lastimando lo más importante de cada integrante de la sociedad mexicana, la Dignidad Humana, se permite presentar una iniciativa en la cual se proponen reformas y adiciones al Código Civil y de Procedimientos Civiles en materia de violencia familiar, como una alternativa que nos permita erradicar este mal que tanto nos duele y lastima .

En esta reforma se propone adicionar el Código Civil en lo relativo a las causas de divorcio necesario y la pérdida de la patria potestad, cuando se presenten casos de violencia familiar; también que las víctimas de violencia familiar, puedan denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar; en el Código de Procedimientos Civiles se propone establecer el procedimiento de violencia familiar como procedimiento especial. Estos procedimientos son económicos y tienden a la reestructuración del grupo familiar, ya que su principal objetivo es mantener la base de la sociedad que es la familia.

Se establecen dos tipos de procedimiento, uno conciliatorio y otro de controversia familiar, que se llevan a cabo dentro del órgano jurisdiccional a fin de darles certeza jurídica, todo ello de forma gratuita y sin el patrocinio forzoso de un abogado, con el fin de que los ciudadanos que sufren este problema puedan acudir con la mayor confianza a dirimir su problemática, independientemente de que pueda también iniciarse una controversia de índole penal.

En la solución pueden intervenir las autoridades administrativas y judiciales.

Con esta reforma se busca poder otorgar al poder judicial facultades para actuar en forma inmediata, procediendo de oficio, a dictar medidas o mandatos que protejan la seguridad de las víctimas. Por ello, se establecen medidas de protección las cuales no solo el receptor de violencia puede solicitarlas, sino también cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia familiar, con la finalidad de terminar con la cifra negra que hay en estos delitos y prevenirlos, obligando a efectuar además la denuncia a los trabajadores de los servicios asistenciales, sociales o educativos, públicos o privados, profesionistas de la salud y todo funcionario público en razón de su labor, cuando las víctimas sean menores o incapaces, ancianos o discapacitados; entre otras medidas de protección, pueden consistir en la exclusión del autor de la vivienda donde habita el núcleo familiar o de lugares de trabajo o estudio, así como ordenar el reintegro al domicilio de quien salió por razones de seguridad, no tratándose por supuesto del autor, evitando con ello que el agresor siga dañando o poniendo en peligro a las personas agredidas; así como también determinar provisionalmente alimentos,

tenencia o derechos de comunicación con los hijos; y si bien es cierto que éstas medidas son muy rígidas; también hay que reflexionar que el tamaño del problema nos ha rebasado, por todo esto, es necesario establecer mecanismos que ayuden a frenar esta situación, estableciendo procedimientos legales justos y eficaces que incluyan medidas de protección que aseguren un juicio oportuno y acceso efectivo a los procedimientos, y que hagan posible la reparación de daño y otras compensaciones.

En Acción Nacional sostenemos que la educación es uno de los pilares fundamentales para prevenir la violencia familiar, es primordial inculcar desde el hogar y desde la escuela los valores de igualdad, respeto y tolerancia. Asimismo, debemos fomentar la cultura de no violencia y transmitir modelos donde la comunicación sea la palabra y no la agresión.

La tolerancia implica respeto a la vida, a la libertad, a la dignidad humana, a la seguridad, a la integridad física y psicológica de las personas, en suma, las condiciones del sano desarrollo personal y familiar. Por esto, la presente iniciativa es una respuesta al sentir social, al reclamo familiar de la difícil vida llevadera en el hogar, ahí donde se germinan los grandes objetivos, las nobles aspiraciones, los más anhelados sueños del ser; el legislador no puede mantenerse ajeno, debe buscar los mecanismos adecuados para el sano desarrollo de la sociedad, que tiene su base en la familia, buscando impulsar leyes que permitan el avance científico, cultural y la sana convivencia social, por que la familia es el eje rector de nuestra vida y el eje central de las políticas públicas.

La violencia educa en el miedo, en la sumisión e incapacidad para crecer como personas autónomas, interviene en el proceso de aprendizaje, en el desarrollo de la inteligencia, de los sentidos, de la emotividad y lo peor es que al vivir en ello se aprende; diversos estudios refieren que se repetirán como parte del ciclo de vida, es decir, el que fue receptor de violencia se puede convertir en generador.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO
PRESENTANTE
(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RÚBRICA).

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RÚBRICA)

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENENDEZ
(RÚBRICA)

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RÚBRICA)

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RÚBRICA)

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS
(RÚBRICA)

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RÚBRICA)

DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE
(RÚBRICA)

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑES RAYÓN
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. JESÚS BLASS TAPIA JUÁREZ
(RÚBRICA)

DIP. PATRICIA FLORES FUENTES
(RÚBRICA)

DIP. EDUARDO A. CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ DOLORES GARDUÑO GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto para adicionar los artículos 4.90 en su fracción XX, adicionar la fracción VIII al artículo 4.224, derogar los artículos del 4.398 al 4.402 y se reforman los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil vigente para el Estado de México, así como la adición de la fracción XIV al artículo 1.42; y la adición del Capítulo VI al Título Sexto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a la comisión legislativa y después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y deliberado a satisfacción de los legisladores, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la "LVI" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada María Elena Pérez de Tejada Romero del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la exposición de motivos de la iniciativa, la diputada presentante y autora de la propuesta legislativa manifiesta las razones sobre la justificación, oportunidad y alcances de la iniciativa de decreto.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa estiman pertinente dejar constancia en el dictamen de los aspectos sobresalientes de esta parte descriptiva de la propuesta, conforme el tenor siguiente:

Menciona la autora de la iniciativa que la violencia familiar tiene lugar al interior de la familia ya sea que el generador de la violencia comparta o haya compartido el mismo domicilio o con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja y comprende, entre otras conductas, violación, maltrato físico o moral, psicológico, patrimonial y abuso sexual.

Afirma que la violencia familiar es todavía producto de patrones culturales y es vista como un problema privado sin que la autoridad deba intervenir pero afecta a toda la sociedad siendo las víctimas generalmente mujeres, niñas, niños, discapacitados y adultos mayores.

Describe los antecedentes internacionales sobre instrumentos encaminados a establecer los derechos de los más débiles y erradicar la discriminación favoreciendo la igualdad entre los géneros. Documentos que México ha ratificado y que implican compromiso para legislar y trabajar en contra de la violencia que ocurre al interior del grupo familiar.

Da cuenta de estadísticas nacionales y estatales, destacando que, de acuerdo con la encuesta sobre la violencia familiar realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática realizada a fines de 1999 revela que una de cada tres familias sufren algún tipo de violencia. El 99% de los casos de maltrato familiar es de tipo emocional y el 11% de físico. En cuanto a la violencia sexual explica que los más de 14 mil hogares donde se registró abuso sexual, este se tradujo en que el 84% utilizó presión verbal para forzar relaciones sexuales, el 54% utilizó la fuerza física y el 6% obligó a tener relaciones sexuales cuando otros ven y oyen. Asimismo, señala que en el Estado de México se concentra el 24% de los homicidios ocurridos en el país. Las víctimas más afectadas son los hijos con el 44.9% frente al 38.9% del cónyuge.

Las cifras demuestran que la violencia debe ser considerada como un problema de Estado.

Señala el deber del Estado de velar por la protección de las personas involucradas en la violencia familiar, mediante la prevención y erradicación con normas jurídicas y eficaces y generación de espacios educativos.

Señala que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostiene que la familia es la base de la sociedad y se preocupa por evitar que la violencia familiar crezca sin control y se propague.

A través de la iniciativa propone:

- 1.- Adicionar el Código Civil en lo relativo a las causas de divorcio necesario y la pérdida de la patria potestad en caso de violencia familiar.
- 2.- Propone establecer el procedimiento de violencia familiar como un procedimiento especial, encaminado a la reestructuración del grupo familiar.
- 3.- Establece dos tipos de procedimientos uno conciliatorio y otro de controversia familiar, gratuitos y sin patrocinio forzoso de abogado.
- 4.- Busca otorgar al Poder Judicial facultades para actuar en forma inmediata dictando medidas o mandatos que protejan la seguridad de las víctimas.
- 5.- Establece medidas de protección.

Refiere que en Acción Nacional sostienen que la educación es uno de los pilares fundamentales para prevenir la violencia familiar e inculcar desde el hogar, desde la escuela los valores de igualdad, respeto y tolerancia debiéndose fomentar la cultura de la no violencia y transmitir modelos donde la comunicación sea la palabra y no la agresión.

En cuanto a la metodología de estudio de la iniciativa, observada por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, cabe destacar que: fueron consultadas y por lo tanto se recogieron comentarios de diputados asociados y de servidores públicos del DIFEM con el propósito de coadyuvar en la integración de disposiciones eficaces.

Compartimos la preocupación de la diputada presentante y en general de la sociedad ante un fenómeno que lamentablemente crece y alcanza dimensiones cada día más elevadas.

Creemos que hacen falta medidas eficaces, particularmente, legislativas, para garantizar reglas elementales de convivencia familiar, por lo que advertimos pertinente respaldar la iniciativa, que con un novedoso esquema contribuye a la seguridad jurídica y al fortalecimiento de una cultura de convivencia familiar responsable que genera conciencia de responsabilidad y seguridad jurídica a quienes siendo víctimas de la violencia familiar no cuentan con una legislación.

Siendo la familia la base de nuestra sociedad, es prioritario apoyar la propuesta para garantizar la adecuada convivencia cotidiana.

Creemos que con la normativa contenida en la iniciativa se favorecerá la atención eficaz de un problema real y de actualidad para nuestra vida y se construirá un procedimiento acorde con estos propósitos.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto en estudio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto propone adicionar los artículos 4.90 con una fracción XX, y la fracción VIII al artículo 4.224, derogar los artículos del 4.398 al 4.402 y reforma los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil vigente para el Estado de México, así como la adición de la fracción XIV al artículo 1.42 y del Capítulo Séptimo, al Título Sexto, del Libro Segundo, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia apreciamos que la propuesta contenida en la iniciativa de decreto es consecuente con el principio dinámico del derecho, que exigen la revisión permanente de las disposiciones legales para actualizarlas en concordancia con la realidad social.

La normativa que se propone pretende adecuar el marco jurídico civil del Estado de México, tanto sustantivo como adjetivo, en materias esenciales para la convivencia armónica de la familia y de la sociedad.

Por lo que hace a las adiciones del Código Civil, respaldamos la propuesta para incorporar dentro de las causas de divorcio el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o a los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Asimismo, coincidimos, en que se favorecerá una paternidad responsable, disponer que la patria potestad se pierde por resolución judicial, por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad tendiente a corregir actos de violencia familiar cuando con estos se hayan afectado a sus descendientes.

Resulta oportuno contar con disposiciones que permitan que toda persona que sufra violencia familiar pueda interponer queja ante el órgano jurisdiccional en términos del Código de Procedimientos Civiles.

Nos parece importante y necesario el novedoso glosario, en virtud de que habrá de contribuir a la claridad y mejor aplicación de la ley, comprendiendo violencia familiar, grupo familiar receptor de violencia, generador de violencia y consejo.

En cuanto al Código de Procedimientos Civiles, valoramos como un necesario instrumento que garantizará seguridad jurídica, menciona la regulación de los procedimientos de violencia familiar, permitiendo que las partes puedan resolver sus diferencias mediante la conciliación o la controversia de violencia familiar, en forma sumarisima, conforme las reglas que se establecen en él.

Los integrantes de la comisión legislativa, estamos de acuerdo con las adiciones propuestas del Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en virtud de que, contribuirán a erradicar conductas violentas y concurrirán a generar una nueva cultura de respeto familiar, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto para adicionar los artículos 4.90 con una fracción XX, adiciona la fracción VIII al artículo 4.224, deroga los artículos del 4.398 al 4.402 y reforma los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil vigente del Estado de México, así como la adición de la fracción XIV al artículo 1.42; y la adición del Capítulo VII, al Título Sexto, del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México, con las modificaciones contenidas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO PEREZ CUEVAS
(RUBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCIA
(RUBRICA)**

**DIP. ROLANDO ELIAS WISMAYER
(RUBRICA)**

**DIP. RUFINO CONTRERAS VELASQUEZ
(RUBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA)**

**DIP. MA. ELENA PEREZ DE TEJADA ROMERO
(RUBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ
(RUBRICA)**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA)**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 26

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 8 en sus fracciones I, II, VII, XV, 23 en su fracción III, 24 en sus fracciones I, II, IV. Se adicionan una fracción XV al artículo 2 y un penúltimo párrafo al artículo 51, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XIV. ...

XV. Revisiones contemporáneas: Aquellas que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que

corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 8.- ...

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. a VI. ...

VII. Realizar revisiones que comprendan periodos trimestrales concluidos del ejercicio fiscalizado, las cuales tendrán carácter provisional, lo anterior, sin perjuicio del principio de anualidad al que hace referencia la fracción XXXII del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo;

VIII. a XIV. ...

XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes trimestrales, los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

XVI. a XXXIII. ...

Artículo 23.- ...

I. a II. ...

III. Ordenar y practicar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, en todo momento y conforme al programa aprobado por el Auditor Superior;

IV. a XI. ...

Artículo 24.- ...

I. Revisar y fiscalizar las cuentas públicas del año anterior, incluidos los informes mensuales y trimestrales, que rindan las entidades fiscalizables, así como de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, en los casos que corresponda;

II. Realizar en todo momento y conforme a los programas, las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas; y elaborar los análisis que sirvan para la preparación de los informes de resultados en el ámbito de su competencia;

III. ...

IV. Ordenar y practicar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, en todo momento y de acuerdo al programa aprobado por el Auditor Superior;

V. a X. ...

Artículo 51.- ...

I. a VIII. ...

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con el Artículo 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armádo Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de enero del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En uso del derecho establecido en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la elevada consideración de esta Legislatura por su conducto, iniciativa de decreto que **reforma los Artículos 5, 8 fracciones I, II, VII; XV, 23 fracción III, 24 fracción I, II, IV y se adicionan los Artículos 2 y 51**, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Decreto de fecha 19 de diciembre de 2006, por el que se reformó el artículo 61, fracción XXXII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México por el cual se eliminó la calificación de la cuenta pública, se considera necesario continuar con el fortalecimiento de las facultades de fiscalización y revisión del Poder Legislativo por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que éste se apegue a una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante, permanente y decidida en el cumplimiento absoluto de las normas.

El Órgano Superior de Fiscalización es una institución dotada de autonomía técnica y de gestión a través del cual, el Poder Legislativo realiza la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública del Estado, pero es necesario trasladarle facultades para que le sea posible llevar a cabo acciones de fiscalización de manera más profunda, amplia y desarrollada.

Es importante destacar que al Órgano Superior le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, así como revisar el informe de resultados de las cuentas públicas.

No obstante, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional considera que es indispensable que se reforme la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México para perfeccionar los esquemas de fiscalización de tal manera que éstos puedan ser contemporáneos a la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda y no sólo posteriores a la presentación de las cuentas públicas, sino que puedan realizarse en todo momento cuando el propio órgano así lo estime conveniente.

En principio, las modificaciones tienen como objetivo, otorgar al Órgano Superior de Fiscalización, la facultad de realizar estas funciones de revisión, análisis y estudios en un periodo más amplio.

Se adjunta el proyecto de decreto, para que en caso de estimarse correcto y adecuado por esta Soberanía Popular, se apruebe en sus términos.

**DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN
(RUBRICA).**